

1-75

QUINTO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO
CAUSA ROL N° 3604-M-2016-GPS
SANTIAGO, veintitrés de octubre de dos mil dieciséis.-

VISTOS:

La denuncia infraccional, de fecha 11 de marzo de 2016, interpuesta a fs. 10 y siguientes.

Los documentos acompañados por la denunciante, de fs. 1 y siguientes y de fs. 45 y siguientes.

El acta de notificación de fs. 30.

La contestación de la denuncia de fs. 40 y siguientes.

Los documentos acompañados por el denunciado a fs. 31 y siguientes.

El acta de la audiencia de conciliación, contestación y prueba, de fs. 71 y siguientes.

Los otros antecedentes acompañados al proceso; y,

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al mérito de los antecedentes que informan el proceso materia de autos, apreciados por el Tribunal conforme a la facultad que al efecto previene la norma contenida en el artículo 14 de la Ley N° 18.287, se procede tener por establecido:

PRIMERO: Que la presente causa se inicia por medio de denuncia infraccional interpuesta a fs. 10 y siguientes, por el SERNAC, representado por JUAN CARLOS LUENGO PEREZ, Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor, abogado, domiciliado en calle Teatinos N° 333, piso 2, comuna de Santiago, contra de FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA, representada por don ALBERTO JOSE NOVOA PACHECO, se ignora profesión u oficio, con domicilio en HERMANOS CARRERA n° 137 C-D-E LOTE O INDUSTRIAL LOS LIBERTADORES, comuna de Colina, por infracciones a la Ley 19.496;

SEGUNDO: Que en la mencionada denuncia la infracción se señala que en un estudio que realizado por el SERNAC, con fecha enero de 2016, titulado "Evaluación de la Rotulación de Protectores Solares" se detectó que el proveedor no estableció para el producto SANDTAN KIDS FPS 30, el período de vigencia o fecha de expiración del protector solar; que el producto fue adquirido para la muestra en Pre- Unic S.A, con boleta electrónica N° 0029427508, autorizada ante Notario; que la conducta se infracciona con los artículos 3° inciso primero letra b) y d) y 29 de la Ley N° 19.496, en relación a lo dispuesto en el Decreto 239 de 2002 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Cosméticos y demás disposiciones legales que resulten pertinentes;

TERCERO: Que el denunciado en el acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba, contesta allanándose reconociendo los hechos de la denuncia y solicita se tenga presente los hechos y circunstancias jurídicas consignadas en el escrito de fs. 40 para los efectos de la aplicación de las eventuales multas y se le libere de las costas procesales;

CUARTO: Que, conforme al allanamiento de la parte denunciada, este Tribunal tiene por establecida la comisión de la infracción al artículo 29 de la Ley 19.496 en relación al artículo 40 letra d) del Decreto 239 del año 2002 dictado por el Ministerio de Salud;

76

QUINTO: Que, conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, el Tribunal omitirá pronunciarse sobre las demás incidencias, alegaciones y defensas promovidas en el Proceso, por no incidir éstas en nada respecto a lo que en definitiva se resuelve en este caso;

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en las normas de la Ley 19.496 y las demás pertinentes de la Ley N° 15.231.-

SE RESUELVE

Se declara ha lugar la denuncia infraccional interpuesta 10 y siguientes en contra de FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA, representada por don ALBERTO JOSE NOVOA PACHECO, ambos ya individualizados, y se le **condena al pago de una multa a beneficio municipal de 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM)**, por la infracción al artículo 29 de la Ley 19.496 en relación al artículo 40 letra d) del Decreto 239 del año 2002 dictado por el Ministerio de Salud.

Si la multa impuesta no fuere pagada dentro del plazo legal, procédase de acuerdo a lo dispuesto en el art. 23° de la Ley N° 18.287.- despachándose la orden de reclusión correspondiente en contra del condenado.

Remítase copia de esta Sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, una vez ejecutoriada.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE Y ARCHÍVESE, en su oportunidad.

LECTADA POR DON JOSÉ MIGUEL HUIDOBRO VERGARA.
JUEZ SUBROGANTE.

SECRETARIO SUBROGANTE.



I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

INGRESO Nº 1700217626

FARMACEUTICA MEDCELL LTDA . . NOMBRE	96706320-7 R.U.T.
HERMANOS CARRERA 137 C D E LOTE O INDUST. 0 COLINA DIRECCION	
MULTAS LEY DE TRANSITO 5 JUZ TRIBUTO O MULTA POR INFRACCION	PERIODO
5M003604/16	15-03-2017 FECHA EMISION

CONCEPTO : 2016-M-3604-3
 Causa : INFRINGIR LEY DE COMERCIO
 Fecha Infrac. : 11/03/2016

Actuario: GABRIEL PINTO SANDOVAL

TESORERIA	1780170	PLAZO PARA PAGAR	22-03-2017
	CUENTAS	VALORES	
	1150802001001005	231.840	
	SUB TOTAL	231.840	TAR 231.840
	IPC	0	
INTERES	0		
TOTAL	231.840		
QUINTO JUZGADO DE	DSILVA QUIDADOR	pbaeza MISOR	

Pagado

15-03-2017 11:23
 7L0L64L798
 1700217626



con copia del fallo

Nº (05)

CHEQUES A NOMBRE TESORERO MUNICIPAL

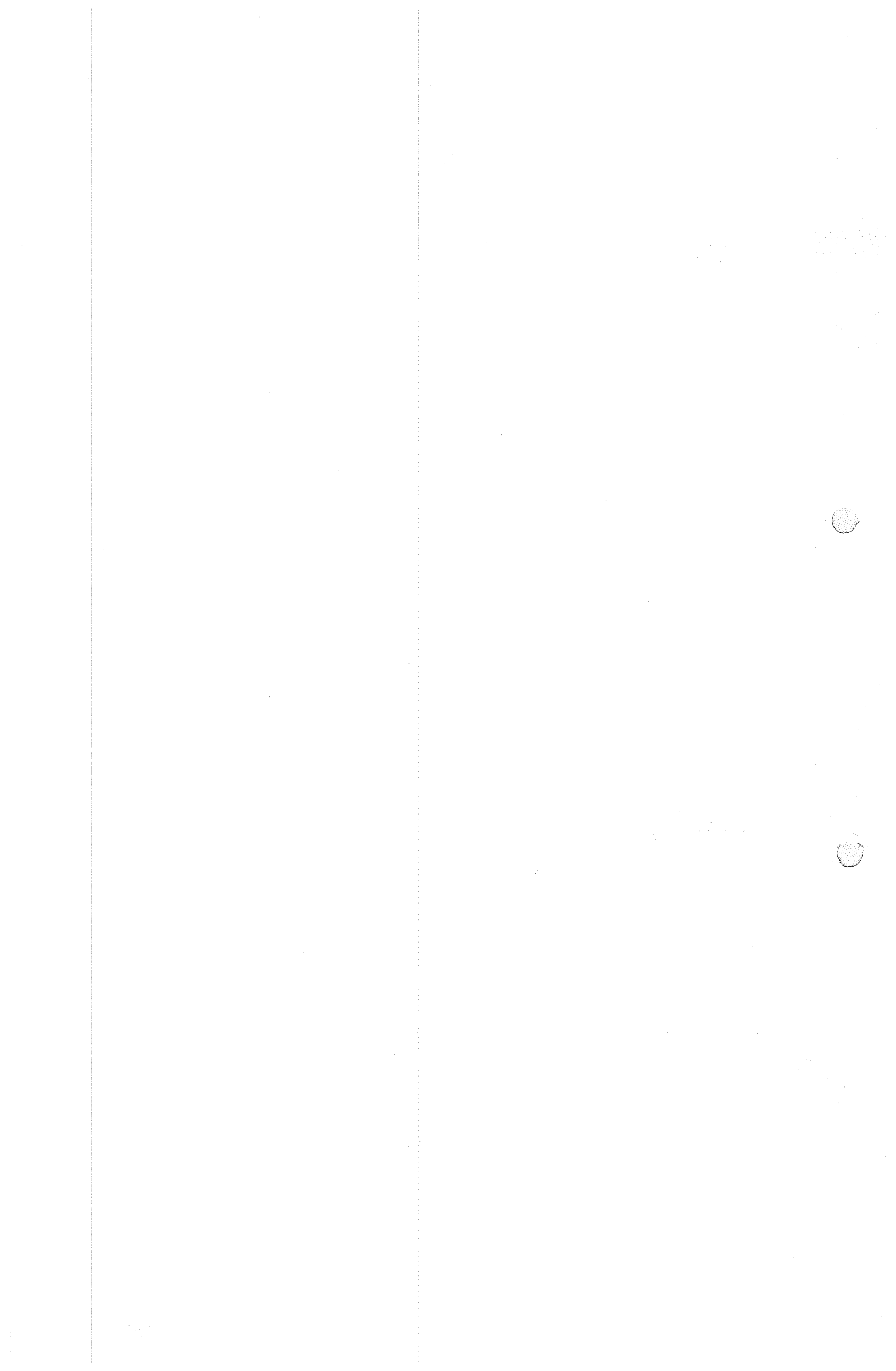
INFRACTOR: Medcell

PAGO DE MULTA DE: 231.840

SEGÚN CAJA Nº: 6

DE FECHA: 150317

3604-08-2016



SANTIAGO, 04 de Julio de 2017.

Certifico que la sentencia definitiva de autos de fecha 23 de Octubre de 2016, fue notificada por carta certificada, ingresada a correos de Chile con fecha 09 de Marzo de 2017, por lo que se encuentra firme y ejecutoriada.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY
PHYSICAL CHEMISTRY
PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY
PHYSICAL CHEMISTRY
PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY
PHYSICAL CHEMISTRY
PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY
PHYSICAL CHEMISTRY
PHYSICAL CHEMISTRY